



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES



Proyecto  
AVG/COL/M5/FGE

OBJETIVO 2. FORTALECER LAS  
CAPACIDADES DE LAS Y LOS  
POLICÍAS DE INVESTIGACIÓN,  
PARA MONITOREAR Y EVALUAR  
LAS ÓRDENES Y MEDIDAS DE  
PROTECCIÓN PROPORCIONADAS  
A MUJERES VÍCTIMAS DE  
VIOLENCIA DE GÉNERO

Entregable 1.  
Inventario de órdenes y medidas  
de protección proporcionadas  
por la Fiscalía

FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE COLIMA

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>MARCO JURÍDICO</b>	<b>5</b>
<b>DESARROLLO</b>	<b>6</b>
<b>Análisis normativo del origen de las Órdenes y Medidas de Protección</b>	<b>7</b>
<b>INVENTARIO DE ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN</b>	<b>13</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>21</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>22</b>

## INTRODUCCIÓN

La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM) para el Estado de Colima, fue emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fecha 20 de junio de 2017, cuya naturaleza jurídica ha destacado por ser única en su tipo, pues sus contenidos y mecanismos de coordinación interinstitucional han sentado las bases que obligan e impulsan a las Entidades Federativas a tomar acciones en favor de las mujeres en situación de violencia.

La emisión de la DAVGM se dio en uno de los contextos más críticos que ha vivido el Estado, pues, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), de 2016 a 2018, Colima estuvo dentro de la lista de entidades cuyas tasas de homicidios de mujeres habían sido las más altas; registrando en 2018 su tasa de homicidios más alta en los últimos 29 años (INEGI, 2019). Siendo que, para el año 2019 y hasta octubre de 2020, las cifras de feminicidio son de 11<sup>1</sup> y 12<sup>2</sup>, correspondientemente.

Muchos son los mecanismos de prevención que se han propuesto contribuir a la disminución de la violencia contra las mujeres, y sobretodo para evitar que los ciclos de violencia culminen en feminicidios. Sin embargo, la falta de observancia tanto de las leyes, protocolos, manuales y guías de distinta índole, aunado a la falta de planeación, el monitoreo y evaluación de los resultados, encaminan a las instituciones a trabajar a ciegas, llevando a las mujeres a sufrir escenarios que podrían ser evitados con el seguimiento estricto de diversas herramientas que para el efecto se diseñen.

Es por ello que la Fiscalía General del Estado de Colima, como autoridad responsable, señalada como tal dentro de la DAVGM, en las Medidas de Justicia y Reparación, y como titular de la procuración de justicia en la entidad, toma cartas en el asunto en el respectivo ámbito de sus competencias en función de prevenir la violencia contra las mujeres y perseguir todos aquellos delitos que atentan contra los derechos de las afectadas.

---

<sup>1</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Incidencia Delictiva del Fuero Común, 2019, recuperado de: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005>.

<sup>2</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Incidencia Delictiva del Fuero Común, 2020, recuperado de: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005>.

En este sentido, el Proyecto AVG/COL/M5/FGE se diseñó con cuatro objetivos específicos que pretenden acotar, por diversos enfoques, las brechas existentes en la procuración de justicia en relación con los delitos cometidos en contra de mujeres, tal es el caso del objetivo referente a la emisión y seguimiento de las órdenes y medidas de protección en las que la Fiscalía toma parte con la finalidad de prevenir que la escalada de las situaciones de violencia que sufren las mujeres pueda ser atendida y resuelta con la oportunidad, calidad, eficacia y eficiencia que cada escenario requiera.

La necesidad de realizar un inventario sobre las órdenes y medidas de protección reside en identificar los elementos necesarios para crear los mecanismos de medición y seguimiento que resulten idóneos para las mismas, atendiendo a su naturaleza jurídica, así como a las implicaciones que puedan tener en la vida de las mujeres que las solicitan.

La dimensión desde la cual debe de verse la emisión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las órdenes y medidas de protección debe de ser a través de dos vertientes, la primera, que representa una responsabilidad más de la Fiscalía General del Estado para acometer sus obligaciones, y la segunda, que corresponde a la repercusión que dichas medidas tienen en los escenarios de violencia en contra de las mujeres que las solicitan.

En ese espíritu, es que se crearán los mecanismos necesarios para dar un cabal cumplimiento a las medidas de protección que la Fiscalía emite, así como a las órdenes de protección de las cuales da seguimiento y participa conforme a la normatividad aplicable.

## MARCO JURÍDICO

### Marco jurídico nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Víctimas
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

### Marco jurídico internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belem do Pará"

### Marco jurídico estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima
- Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar del Estado
- Ley para la Protección de Víctimas del Estado de Colima
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima
- Código Penal para el Estado de Colima
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima
- Protocolo para la Tramitación y Aplicación de las Órdenes de Protección para Mujeres en Situación de Violencia en el Estado de Colima

## DESARROLLO

El resolutivo segundo de la DAVGM para el Estado de Colima contiene los tres tipos de Medidas (seguridad, prevención y justicia y reparación) que se le recomienda a la entidad adoptar en función de garantizar a las mujeres y niñas colimenses su derecho a vivir una vida libre de violencia. En ese sentido, la Fracción I. Medidas de seguridad, en su numeral 4, establece:

*4. Empezar acciones inmediatas y exhaustivas para valorar, implementar y monitorear objetiva y diligentemente las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia; particularmente, se brindará protección inmediata y pertinente en casos de violencia familiar. Para ello, se deberán generar mecanismos efectivos de implementación y seguimiento a las órdenes de protección -como pueden ser el uso de brazaletes electrónicos en los agresores, para aquellos casos en los que las circunstancias particulares lo permitan-.*

Si bien es cierto que diversas instituciones participan en la emisión y seguimiento de órdenes de protección, la Fiscalía juega un papel de importancia alta respecto del conocimiento de las situaciones de violencia que viven las mujeres, puesto que de sus actuaciones dependen la integridad y la vida misma de las mujeres, así como de sus hijas e hijos.

La importancia de las órdenes y medidas de protección consiste justamente en la diferencia que pueden marcar las mismas entre la vida y la muerte, puesto que del cabal cumplimiento de la ley, de los procedimientos establecidos en los protocolos y del uso oportuno e idóneo de las herramientas metodológicas correspondientes, por las y los operadores de su emisión y seguimiento, dependerá la integridad física, psicológica y subsistencia de la receptora de violencia.

Debido a que los alcances del proyecto van dirigidos específicamente a las competencias de la Fiscalía General del Estado, el documento versará sobre aquellas en que la institución tome parte. Sin embargo, los trabajos a desarrollar sentarán las bases para que las demás instituciones, sobre todo las emisoras, recojan este ejercicio en función de apropiarse del mecanismo de monitoreo y evaluación, con la finalidad de lograr una coordinación

interinstitucional deseada tal como lo requiere la DAVGM, así como las exigencias de justicia de las mujeres y niñas en situación de violencia.

En ese sentido, es necesario tener presente las dos vertientes en las que la Fiscalía General del Estado participa en la emisión de Medidas de Protección conforme al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el seguimiento puntual que le mandata el Protocolo para la tramitación de órdenes de protección para mujeres en situación de violencia.

### **Análisis normativo del origen de las Órdenes y Medidas de Protección**

Derivado de la celebración de Tratados Internacionales por parte del Estado Mexicano con la comunidad multinacional, se han internalizado en el sistema jurídico mexicano diversos tipos de normatividades, desde reformas constitucionales de las que emanan leyes reglamentarias para garantizar los derechos humanos, en este caso, de las mujeres y niñas en situación de violencia; hasta la adopción de términos, definiciones, conceptos y codificaciones que a lo largo del tiempo han dejado ver un avance en la constante pugna por el respeto irrestricto de las prerrogativas que todas las mexicanas deban de gozar.

En ese sentido, se han compilado Tratados Internacionales de los cuales se aducen sentaron las bases para que las órdenes y medidas de protección cobraran vida en nuestro país.

Instrumento jurídico internacional	Disposición
Declaración Universal de Derechos Humanos	<b>Artículo 7.</b> Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	<b>Artículo 17</b> 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

	<p>2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.</p> <p><b>Artículo 26.</b> Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p>
<p><b>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</b></p>	<p><b>Artículo 2.</b> Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se compromete a:</p> <p>[...] c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.</p> <p><b>Artículo 11</b></p> <p>1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:</p> <p>[...] f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.</p>
<p><b>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la</b></p>	<p><b>Artículo 3.</b> Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:</p> <p>[...] f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;</p>

**Mujer “Belem do Pará”**

**Artículo 5.** Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

**Artículo 7.** Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: [...] f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

Como puede apreciarse, el mandato internacional que contienen estas disposiciones consiste genéricamente en instar a los Estados parte, primeramente, al reconocimiento de la violencia contra las mujeres, como un fenómeno real que atenta contra los diversos ámbitos en los que se desarrollan las mujeres. En segundo plano, les compele a articular política pública y mecanismos efectivos de protección jurídica y acceso efectivo a la justicia para aquellas mujeres en situación de violencia.

Así, con dichas disposiciones internacionales, se dio paso para que en México surgieran, junto con la Ley General de Acceso, las órdenes de protección para mujeres en situación de violencia.

Si bien es cierto que aún hace falta mucho camino por delante para nivelar las desigualdades persistentes en nuestra sociedad respecto de la violencia de la que son objeto mujeres y niñas, también lo es que, gracias a la lucha de mujeres y sociedad civil organizada, han logrado que la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, estén permeando el andamiaje jurídico con el que se da sustento al Estado de Derecho Mexicano.

A partir de la reforma constitucional de 1953<sup>3</sup>, cuando se le reconoció expresamente y en igualdad la ciudadanía plena para las mujeres mexicanas, han devenido una oleada, cada vez con más fuerza, de reconocimientos legales a las exigencias sociales cuya causa es justa y no busca más que visibilizar la deuda histórica que las sociedades del mundo tienen con las mujeres sobre el reconocimiento de sus derechos y el respeto a su integridad y sus cuerpos.

Tal como se mencionó, desde el 2007 con la promulgación de la Ley General de Acceso, se institucionalizaron diversos mecanismos para la protección y la materialización del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Incluso, desde 1992, el Comité de la Comisión sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en su Recomendación General 19 encargó, entre otras situaciones, a los Estados Firmantes a adoptar:

[...]

t) *Los Estados adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra la violencia dirigida a ellas, incluidas entre otras:*

i) *medidas jurídicas eficaces, incluidas sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización para proteger a la mujer contra todo tipo de violencia, incluida la violencia y los malos tratos en la familia, el ataque sexual y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;*

ii) *medidas preventivas, incluidos programas de información pública y de educación para modificar las actitudes relativas a las funciones y la condición del hombre y de la mujer;*

iii) *medidas de protección, incluidos refugios, servicios de asesoramiento, rehabilitación y apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo;*

iv) *Los Estados informen sobre todas las formas de violencia contra la mujer, e incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada forma de violencia y de los efectos de esa violencia sobre las mujeres víctimas;*

---

<sup>3</sup> Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos\\_reformas/2016-12/00130072.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130072.pdf)

v) *En los informes de los Estados se incluya información acerca de las medidas jurídicas, preventivas y de protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas. (CEDAW, 1992)*

Así, podemos observar el trayecto que han recorrido las órdenes y medidas de protección para llegar a las mujeres mexicanas. Por lo que los esfuerzos, tanto de la federación como los del Estado de Colima, deben de verse coordinados en la medida de sus respectivas competencias en función de brindar a las mujeres y niñas en situación de violencia la atención oportuna, digna y de calidad que les ayude a salir de sus círculos de violencia y superar dichas circunstancias.

### Órdenes de Protección

En ese orden de ideas, las órdenes de protección para mujeres en situación de violencia, una vez internalizadas y adoptadas por el positivismo mexicano, se definen en la Ley General de Acceso de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 27.-** Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. (LGAMVLV, 2020).*

Por cuanto hace a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima (Ley de Acceso Estatal), si bien no las define, establece sus características y naturaleza jurídica de la siguiente manera:

***Artículo 37.** Las Órdenes de Protección son personalísimas e intransferibles, de urgente aplicación para proteger a las mujeres de la violencia de género. Deberán otorgarse por la autoridad judicial competente inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen Violencia contra las Mujeres, consecuentemente no dictan ni causan estado sobre los bienes o derechos de los probables responsables o infractores, y durarán por el tiempo que determine la legislación aplicable.*

Sin embargo, el Reglamento de la Ley de Acceso Estatal, sí recoge una definición un tanto similar a la General, que establece de la siguiente manera:

*Artículo 20. Las órdenes de protección son medidas personalísimas, intransferibles y de urgente aplicación, que tienen por objeto proteger el entorno social, la integridad y los bienes, en función del interés superior de la receptora de violencia y durarán en tanto exista el estado de riesgo.*

### Medidas de protección

Por otro lado, las Medidas de protección, aplican a las mujeres víctimas en situación de violencia, por lo que para entender dicha calidad y poder aplicarlas, se estará a lo que establece la Ley General de Víctimas:

*Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas que directamente hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.*

*[...] La calidad de víctimas se adquiere en la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, e independientemente de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño, o su participación en algún procedimiento judicial o administrativo.*

La Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, comparte el mismo concepto sobre la calidad de víctima, por lo que la legislación se encuentra en sintonía con la federal en función de reconocer, en este caso, a las mujeres en situación de violencia como víctimas ante sus agresores, por lo que son acreedoras de medidas de protección que las cubran de sus agresores.

Como tal, no hay un ordenamiento jurídico que defina las Medidas de Protección, sin embargo, Ruth Villanueva Castilleja (2015) las define como una garantía para las víctimas

tanto en su seguridad como en su integridad personal, cuando puedan verse en peligro y por ello mismo requieran ser protegidas, a fin de que esté en posibilidad de continuar desarrollando sus actividades personales y laborales de manera regular, sin ningún tipo de limitación que se derive por la amenaza de sufrir algún daño o consecuencia fatal, tanto en su esfera personal como en la familiar<sup>4</sup>.

Por otro lado, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Fiscalía General de la República menciona que la finalidad de las Medidas de protección consiste en brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas involucradas en el hecho que se denuncia, ya que en ocasiones durante la investigación pueden presentarse situaciones de riesgo para las personas involucradas<sup>5</sup>.

## INVENTARIO DE ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Como se ha mencionado, la Fiscalía no emite órdenes de protección, sino que su participación consiste en la solicitud ante las instancias jurisdiccionales en la materia correspondientes, así como en el seguimiento una vez que el juzgado remita el oficio a la Fiscalía para que cumplimente sus actividades dentro del procedimiento establecido.

### Órdenes de protección

En la emisión de las órdenes de protección, las autoridades intervinientes en el procedimiento son:

1. Autoridades jurisdiccionales.
2. Autoridades Ministeriales.
3. Representantes legales de la solicitante.
4. Dirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas de la Fiscalía General del Estado.
5. Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios.
6. Instituto Colimense de las Mujeres.

<sup>4</sup> Cfr. García Ramírez, Islas de González Mariscal, *El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios*, 2015, México, pp. 21 y 22. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/4.pdf>.

<sup>5</sup> Cfr. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, *Medidas de Protección*. Recuperado de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501428/Medidas\\_de\\_proteccion.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501428/Medidas_de_proteccion.pdf)

7. Centro Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar (CEPAVF).
8. Procuraduría de Protección de la Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.
9. Secretaría de Salud.

El caso particular del Estado de Colima consiste en que las órdenes de protección no se encuentran contempladas en la Ley de Acceso estatal, mencionando únicamente el concepto, su naturaleza y la referenciación a la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar del Estado (LPAVI).

<p><b>Naturaleza de las órdenes de protección</b></p>	<p><i>ARTÍCULO 37.- Las Órdenes de Protección son personalísimas e intransferibles, de urgente aplicación para proteger a las mujeres de la violencia de género. Deberán otorgarse por la autoridad judicial competente inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen Violencia contra la Mujeres, consecuentemente no dictan ni causan estado sobre los bienes o derechos de los probables responsables o infractores, y durarán por el tiempo que determine la legislación aplicable.</i></p>
<p><b>Órdenes de protección de extrema urgencia</b></p>	<p><i>Artículo 39 BIS.- Serán consideradas de extrema urgencia las órdenes que se tramiten con motivo de violencia sexual, así como aquéllas que se soliciten en el caso de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>I.- Mujeres embarazadas;</i></li> <li><i>II.- Mujeres que tengan alguna discapacidad;</i></li> <li><i>III.- Mujeres menores de edad;</i></li> <li><i>IV.- Mujeres que tengan calidad de migrantes;</i></li> <li><i>V.- Mujeres que pertenezcan a un grupo indígena; y</i></li> <li><i>VI.- Mujeres con cualquier factor especial de vulnerabilidad.</i></li> </ul>

Fuente: Elaboración propia con información de la Ley de Acceso Estatal.

La LPAVI, en su artículo 35 establece las órdenes de protección que pueden ser emitidas por las autoridades jurisdiccionales competentes, sin embargo, no hace una diferenciación de sus tipos tal y como se recomienda desde la Ley General de Acceso, por lo que se establecieron de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 35.- Son órdenes de protección las especificadas en este artículo y serán decretadas y ejecutadas por los jueces familiares, civiles, mixtos y penales; que*

correspondan, independientemente de las medidas provisionales contenidas en la legislación legal aplicable, siendo las siguientes:

**I.** Otorgar la guarda y custodia material de sus hijos e hijas menores de edad a la parte receptora;

**II.** Desalojar a la parte generadora de la casa habitación que comparta con la o las personas receptoras de violencia familiar; independientemente de la acreditación posterior de la propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

**III.** Garantizar el reingreso de la persona receptora de violencia familiar al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad;

**IV.** Retención y guarda de armas de fuego propiedad de la parte generadora de violencia familiar o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia;

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la persona receptora;

**V.** Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la persona receptora de violencia familiar y de sus hijas e hijos;

**VI.** Acceso al domicilio en común de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la receptora de violencia familiar a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

**VII.** Auxilio policíaco de reacción inmediata con autorización expresa de la persona receptora de violencia familiar, del ingreso al domicilio donde se localice en el momento de otorgar el auxilio; siempre y cuando lo solicite ella misma;

Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género a la persona generadora de violencia familiar en instituciones públicas debidamente acreditadas;

**IX.** Prohibir a la parte generadora:

**a)** Esconder o remover de la jurisdicción a los menores de edad procreados por las partes;

**b)** Hostigar, intimidar, amenazar, dañar, molestar o poner en peligro la integridad de la receptora o de cualquier integrante de su familia, en las áreas en donde habitualmente realizan sus actividades;

*c) Acercarse a la parte receptora en un radio de doscientos metros del hogar del que fue desalojado, del trabajo o centro de estudios, del hogar en donde habite o de cualquier otro que frecuente la persona receptora y su familia; y*

*d) No disponga en perjuicio de la persona receptora, ni de cualquier integrante de su familia, de los bienes privados de estos ni de los que correspondan a la sociedad conyugal. Cuando la parte generadora administre un negocio, comercio o industria que formen parte de los bienes familiares, el juez o jueza, ordenaran que rinda mensualmente un informe financiero a la autoridad judicial que conozca del asunto;*

**X. Dictar cualquier otra medida que estime necesaria para el cumplimiento de los fines que salvaguarda la presente Ley.**

*De las medidas dictadas se apercibirá a la parte generadora que en caso de incumplimiento a las órdenes de protección, se le impondrá cualquiera de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, independientemente del delito que se pueda configurar con esa conducta.*

De acuerdo con la normatividad aplicable, así como con el Protocolo de órdenes de protección del Estado, la Fiscalía General del Estado participa en este procedimiento a través de dos niveles distintos de atención. Primeramente, por conducto de las y los Agentes del Ministerio Público a través de las solicitudes correspondientes, y por otra parte, a través del seguimiento de la Dirección de Prevención al Delito y Atención a Víctimas de la siguiente manera:

*Previo oficio que le sea enviado por parte de la autoridad que concede la orden de protección, la Dirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas en el seguimiento de la orden de protección, deberá:*

**1. Designar una persona especializada, quien deberá tener conocimiento en modalidades y tipos de violencia; necesidades emocionales, psicológicas, jurídicas, médicas, gestiones sociales en casos de personas en situación de violencia de género, habilidad para detectar las situaciones de riesgo y objetividad para saber qué hacer en estos casos.**

**2. La especialista designada, se constituirá en el domicilio de la receptora de violencia a quien informará del procedimiento al seguimiento que dará a la orden de protección otorgada.**

3. La especialista designada, estará en contacto con la receptora de violencia cada 24 horas y durante 3 días a efecto de verificar su seguridad y el estado que guarda el cumplimiento de la Orden de Protección.
4. Si la especialista designada, advierte que la víctima permanece en situación de peligro, le informará sobre su derecho a presentar una denuncia y le ofrecerá el servicio de psicología. De lo anterior, la especialista designada elaborará un informe, mismo que remitirá al juzgado competente o Ministerio Público, por escrito para los efectos legales correspondientes.
5. Si la especialista designada advierte que la situación de peligro en que se encontraba la víctima ha desaparecido, implementará un plan de seguridad junto con la receptora de violencia, manteniéndose éste hasta por un mes, pudiéndose prolongar el tiempo que necesite la víctima para recuperar la confianza y la seguridad. La circunstancia anterior se informará al juzgado competente por escrito para los efectos legales correspondientes.

El Plan de Seguridad tendrá las siguientes especificaciones mínimas:

- a) Ruta de escape;
  - b) Identificación y refuerzo de los accesos al domicilio que pudieran ser quebrantados con mayor facilidad, y el acercamiento con vecinas o vecinos que puedan contactar a los números de emergencia en caso de que se presente una agresión;
  - c) El Plan de Seguridad habrá de tomar en cuenta las redes de apoyo con las que la mujer cuenta; y
  - d) Cualquier otra que coadyuve a brindar una mayor seguridad a la víctima o a reaccionar de forma inmediata ante una agresión.
6. Capturar la información correspondiente en el Sistema para el Registro de Órdenes de Protección, con todos los indicadores establecidos por el Instituto Nacional de las Mujeres, a efecto de tener un mecanismo que permita obtener datos certeros de las órdenes y medidas de protección y de las personas sujetas a ellas.

### Medidas de Protección

En la emisión de las Medidas de Protección, la Fiscalía General del Estado, como institución integral, es la única que participa en el procedimiento, a través de las y los Agentes del Ministerio Público para su emisión, quienes se auxilian de la Dirección de la Policía Investigadora para su seguimiento.

En función de detectar todas las Medidas de Protección que emiten las y los Agentes del Ministerio Público, se hizo un estudio normativo y una mesa de trabajo con Agentes del Ministerio Público; de ambas técnicas de investigación dando como resultado el mismo, por lo que a continuación, conforme al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se enlistan las Medidas de Protección que la Fiscalía General del Estado de Colima emite en favor de las mujeres y niñas en situación de violencia:

*Artículo 137. Medidas de protección*

*El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:*

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;*
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;*
- III. Separación inmediata del domicilio;*
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;*
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;*
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;*
- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;*
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;*
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y*
- X. El reintegro de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.*

*Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.*

*En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.*

*En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

Conforme al mapeo realizado con las y los Agentes del Ministerio Público se encontraron los siguientes hallazgos:

#### Sobre las órdenes de protección:

- La Dirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas de la Fiscalía General del Estado mencionó que, aunque muy pocas veces, hay oficios que llegan con un retraso de tiempo importante respecto de la fecha en que fueron emitidas para su seguimiento.
- En ocasiones, las receptoras de violencia desconocen de la tramitación de las órdenes de protección emitidas en su favor. Incluso hay ocasiones en las que se desistieron de las mismas sin que el juzgado lo comunique a la Dirección, lo que causa una carga de trabajo innecesaria, pues el personal adscrito a la Dirección cae en cuenta de dichas situaciones una vez que se han constituido en el domicilio de la receptora.
- Sin embargo, últimamente y cada vez con mayor frecuencia, la Dirección y el Juzgado correspondiente mantienen contacto constante a través del servicio de mensajería instantánea en función de coordinarse con mayor oportunidad y eficacia.

#### Sobre las medidas de protección:

- Las y los Agentes del Ministerio Público, por economía procesal y en favor de la urgencia que presentan las mujeres no realizan un análisis de riesgo para emitir las Medidas de protección, sin embargo ello no limita su emisión. No obstante dicha herramienta es utilizada por otras fiscalías por razones de generación de estadísticas y para robustecer mejor sus argumentos ante los jueces, en los casos en los que las medidas requieran ratificación judicial en términos del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Las y los Agentes del Ministerio Público se apoyan de las Policías Investigadoras en función de notificar al agresor, así como de llevar a cabo las actividades que correspondan de acuerdo a la Medida de Protección.
- Anteriormente, apuntaron, se hacía un registro puntual de las evidencias que probaban la ejecución de las medidas de protección, como fotografías o bitácoras



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE COLIMA



GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES

policiales en las que se asentaban, por ejemplo, los rondines o visitas a los domicilios de las receptoras.

## CONCLUSIONES

Tal como se explicó, las medidas de protección que emite la Fiscalía General del Estado están contenidas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos, pues la actuación en materia de procuración de justicia queda facultada en esas diez fracciones, mismas que buscan ser de utilidad para las mujeres en situación de violencia.

Un estudio realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018), intitulado *Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018)*, estratificó al Estado de Colima como una de las Entidades Federativas cuya Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no contempla órdenes de protección<sup>6</sup>, sin embargo, dichas medidas se establecen en la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar del Estado. No obstante, la anotación de la CNDH es atinada, pues si bien es cierto que la autonomía Estatal da libre pauta para la generación de cuerpos normativos, también lo es que debe de contarse con instrumentos sólidos que refieran las órdenes de protección existentes, así como su tipo y naturaleza. Ello con la finalidad de dotar a las mujeres de herramientas que le permitan un acceso a la justicia.

Por último, es destacable el esfuerzo continuo que hacen las dependencias para mejorar tanto sus criterios como la calidad en la atención que dan a las mujeres que solicitan órdenes o medidas de protección. Aunado a ello, la sistematización de información, el constante mapeo de procesos y la identificación de áreas de oportunidad de la atención que otorga la Fiscalía en este respecto, resultarán fundamentales para estar en posibilidad de articular mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan la eficiente operación, con lo que se alcanzará una prevención y atención que proteja de manera sustantiva a las mujeres y niñas colimenses.

---

<sup>6</sup> Cfr. *Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018)*, CNDH, 2018, México. Recuperado de: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf>

## BIBLIOGRAFÍA

- CEDAW. (1992). *Recomendación General No. 19 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujerr.* Obtenido de [https://violenciagenero.org/sites/default/files/cedaw\\_1992.pdf](https://violenciagenero.org/sites/default/files/cedaw_1992.pdf)
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.* (s.f.). Obtenido de [https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/mujeres\\_vida\\_libre\\_violencia\\_02mayo2020.pdf](https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/mujeres_vida_libre_violencia_02mayo2020.pdf)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.* (s.f.). Obtenido de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf)
- Ley General de Víctimas.* (s.f.). Obtenido de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV\\_061120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_061120.pdf)
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima.* (s.f.). Obtenido de [https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia\\_General\\_13jul2020.pdf](https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Fiscalia_General_13jul2020.pdf)
- Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar del Estado.* (s.f.). Obtenido de [https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/prevencion\\_violencia\\_familiar\\_12mayo2018.pdf](https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/prevencion_violencia_familiar_12mayo2018.pdf)
- Ley para la Protección de Víctimas del Estado de Colima.* (s.f.). Obtenido de [https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/ProtecciónV%C3%ADctimas\\_07MARZO2020.pdf](https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/ProtecciónV%C3%ADctimas_07MARZO2020.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* (s.f.). Obtenido de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)
- Código Nacional de Procedimientos Penales.* (s.f.). Obtenido de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_220120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf)
- 2018), L. ó. (2018). *Comisión Nacional de los Derechos Humanos.* Obtenido de Igualdad de Género Comisión Nacional de los Derechos Humanos: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf>
- Declaración Universal de Derechos Humanos.* (s.f.). Obtenido de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas. (s.f.). *FEVIMTRA.* Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501428/Medidas\\_de\\_proteccion.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501428/Medidas_de_proteccion.pdf)
- García Ramírez, e. a. (2015). *El Código Nacional de Procedimientos Penales.* Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- INEGI. (2019). *ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE).*

- Obtenido de Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática:  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf)
- Mexicanos, D. q. (1953). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Obtenido de [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos\\_reformas/2016-12/00130072.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130072.pdf)
- Organización de Estados Americanos. (s.f.). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"*. Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (s.f.). Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2019). *Incidencia Delictiva*. Obtenido de Incidencia Delictiva: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2020). *Incidencia Delictiva*. Obtenido de Incidencia Delictiva: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005>
- Unidas, O. d. (s.f.). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>